

Decreto N° 57949, del 15 de marzo, sobre intensificación de la enseñanza de la Historia Argentina, en los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1940.

CONSIDERANDO:

Que la distribución de la enseñanza de la Historia Argentina en dos curso de cuatro y tres horas semanales, para ser desarrollada en tercero y cuarto año respectivamente, reconoce su origen en el plan de marzo de 1905, si bien entonces se impartía esta materia en primero y segundo año;

Que tal distribución estaba justificada porque un bachillerato de seis años, permitía en tercero enseñar la Historia de América —que ahora se involucra en los estudios del primer curso mencionado— en el tercer año de estudios, con dos horas;

Que el decreto de 5 de abril de 1906, al reducir el bachillerato a cinco años mantuvo la misma distribución horaria por lo que se refiere a la mencionada disciplina;

Que producida la reforma de 12 de febrero de 1912, la Historia Americana y Argentina, pasó a formar parte del 3° y 4° año de estudios;

Que basta examinar los fundamentos del plan primitivo para llegar a la conclusión de que la distribución del tiempo para la enseñanza de la historia patria y sus correlaciones con la historia americana, se hizo teniendo en cuenta un ciclo de estudios de seis años, lo que permitía completar el estudio con las dos horas de historia de América del tercer año;

Que aparte de estas razones, es propósito decidido del Poder Ejecutivo intensificar el estudio de la Historia Argentina, no sólo en 4° año,

sino también en el último curso del bachillerato, mediante la inclusión de bolillas dentro de los programas respectivos destinadas al estudio de la civilización y de los problemas argentinos desde la organización nacional hasta la fecha;

Que para hacer efectivo tal propósito es menester disminuir en 4º año de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas una hora de la enseñanza de Idiomas Extranjeros, con cuya disminución se logrará un horario igualitario, en dicho curso, con alcance a la totalidad de esos idiomas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — En cuarto año de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas se destinará cuatro horas semanales para la enseñanza de la Historia Argentina.

Art. 2º — La Inspección General de Enseñanza, procederá a incluir en los programas de Historia de 5º año, de los mismos institutos, dos bolillas destinadas al estudio de la Civilización y los problemas argentinos desde la organización nacional hasta la fecha.

Art. 3º — En los Colegios Nacionales, la enseñanza de los idiomas extranjeros, en cuarto año, se dictará con un horario de dos horas semanales para cada idioma.

Art. 4º — La diferencia de haberes que importe la aplicación del presente decreto, se imputará a la partida general destinada a "Gastos diversos de Instrucción Pública".

Art. 5º — Comuníquese, etc.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL.